



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA

El Santuario, Antioquia dos (2) de mayo de dos mil veintidós

AUTO ADMISORIO	519
PROCESO	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL POST MORTEM
DEMANDANTE	ARLEY DE JESUS SALAZAR
DEMANDADOS	HEREDEROS DETERMINADOS JULIANA GALLEGO VARGAS SEBASTIAN y MARIA DANIELA GALLEGO VILLEGAS y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR HONORIO GALLEGO BLANDON
RADICADO No.	053763184001 2022 – 00102

El Doctor CLEMENTE URIEL GOMEZ ARISTIZABAL, fungiendo como vocero judicial del señor ARLEY DE JESUS SALAZAR presenta ante este despacho demanda de FILIACIÓN POST MORTEM, en contra de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de quien en vida respondía al nombre de HONORIO ANTONIO GALLEGO BLANDON, siendo los determinados JULIANA GALLEGO VARGAS SEBASTIAN y MARIA DANIELA GALLEGO VILLEGAS.

Observa el despacho que la parte actora ha dado cumplimiento dentro del término oportuno a lo exigido en actuación mediante la cual se inadmitió la demanda, por lo que reunidos como se encuentran entonces los presupuestos de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso y la ley 1060 de 2006, el Juzgado Promiscuo de Familia de El Santuario – Antioquia.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de IMPUGNACIÓN y FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL POST MORTEM, promovida por el señor ARLEY DE JESUS SALAZAR, en contra de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de quien en vida respondía al nombre de HONORIO ANTONIO GALLEGO BLANDON, siendo los determinados JULIANA GALLEGO VARGAS SEBASTIAN y MARIA DANIELA GALLEGO VILLEGAS.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite reglado en el artículo 368 y sucesivos del Código General del Proceso para los procesos verbales.



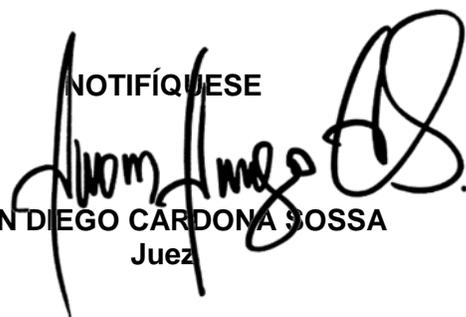
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, en la forma contemplada en el artículo 291 y s.s. del Estatuto Procesal, o bien, de acuerdo a lo previsto por los arts. 6 y 8 del decreto 806 de 2020 para que, a través de apoderado judicial idóneo, procedan a su contestación y ejerzan el derecho de defensa que les asiste; traslado que se surtirá con envío de copia de este auto al canal digital reportado. Tener en cuenta lo dispuesto en la sentencia C- 420 de 2020, respecto a la exigencia del acuse de recibido de la notificación.

CUARTO: Ordenar el emplazamiento de los Herederos Indeterminados del fallecido HONORIO ANTONIO GALLEGO BLANDON en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 10° del decreto 806 de 2020, mediante edicto que se fijara en la página Web de la Rama Judicial por el término de 15 días.

QUINTO: Integrado el contradictorio dar traslado del dictamen pericial (Prueba de ADN) que se aporta con la demanda.

SÉXTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la demandante, al abogado CLEMENTE URIEL GOMEZ ARISTIZABAL, portador de la T.P. 304.465 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE

JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

Juana

Firmado Por:

Juan Diego Cardona Sossa

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e22c005d739ec6abccbb6881efb21155af1a8a558ab15e82bcacfc00f09eb132**

Documento generado en 02/05/2022 09:56:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>